ASESORÍA JURÍDICA DE SAE NACIONAL

Protección de menores con enfermedad grave

SE MODIFICA la Ley General de la Seguridad Social y el Estatuto de los Trabajadores para ampliar la protección de los menores afectados de cáncer u otra enfermedad grave hasta los 26 años de edad, cuando se acredite una discapacidad del 65%. Además, para determinados supuestos, se elimina el requisito exigido para acceder a la prestación de que ambos progenitores trabajen.

El Real Decreto Ley 2/2023 modifica los art.190, 191 y 192 de la LGSS, así como el art.37.6 del ET, para ampliar la protección de los menores afectados de cáncer u otra enfermedad grave. La modificación entra en vigor el 1-4-2023, en los siguientes términos:

1. Se amplía la duración de la prestación económica por cuidado de menor afectado de cáncer hasta los 26 años de edad si antes de alcanzar los 23 años, el causante acredita una discapacidad igual o superior al 65%.

Quienes hubieran visto extinguida su reducción de jornada para el cuidado del menor afectado de cáncer u otra enfermedad grave antes del 1-4-2023, por haber alcanzado el sujeto causante los 23 años de edad, van a poder volver a solicitarla hasta los 26 años de edad si reúnen los requisitos para ello. Si la persona hubiera contraído matrimonio o constituido pareja de hecho, el derecho a la reducción de jornada corresponde al cónyuge o pareja de hecho si reúne los requisitos para ello (RDL 2/2023 DT 5ª).

2. Se flexibilizan los requisitos para acceder a la prestación en los casos de nulidad, separación o divorcio o extinción de la pareja de hecho, así como cuando se acredite la condición de víctima de violencia de género. En estos casos, se reconoce la prestación a favor del progenitor que conviva con la persona enferma aunque el otro progenitor no trabaje.

El RDL 2/2023 modifica también el art.49.e del EBEP para extender estas mejoras a los empleados públicos.

PRESTACIÓN POR CUIDADO DE MENOR AFECTADO DE CÁNCER

CAUSANTE

- Menor de 18 años, que precise cuidado directo, continuo y permanente por padecer cáncer o enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario de larga duración.
- Se mantiene hasta los 23 años, si alcanzada la mayoría de edad, persiste el padecimiento del cáncer o la enfermedad grave, diagnosticada antes de alcanzar los 18 años y subsiste la necesidad de hospitalización, tratamiento y de cuidado durante el mismo.
- Se mantiene hasta los 26 años, si antes de alcanzar los 23 años, el causante acredita una discapacidad igual o superior al 65%. (1)

BENEFICIARIOS

– Progenitores, guardadores o acogedores del causante. Si ambos tienen derecho al subsidio, sólo se reconoce a uno de ellos. En caso de nulidad, separación, divorcio o extinción de la pareja de hecho, el derecho se reconoce a la persona con quien conviva la persona enferma.

– Cuando el causante contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, la prestación corresponde a su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.

REQUISITOS

- Los beneficiarios (progenitores, guardadores acogedores o cónyuge o pareja de hecho) deben trabajar, por cuenta ajena o propia. En caso de nulidad, separación, divorcio o extinción de la pareja de hecho, o víctima de violencia de género, no se exige que el otro progenitor trabaje.
- Tener una reducción de jornada de trabajo, al menos, en un 50%.
- Tener cumplido el siguiente periodo de carencia:
  – menores de 21 años: no precisan carencia;
  – entre 21 y 25 años: 90 días en los 7 años anteriores a la solicitud de la prestación o 180 días en el total de la vida laboral;
  – 26 años o más: 180 días en los 7 años anteriores a la solicitud de la prestación o 360 días en el total de la vida laboral.

CUANTÍA

100% de la base reguladora de la prestación de IT derivada de contingencias profesionales, aplicando el porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo.

DURACIÓN

– inicio: desde el mismo día en que se inicia la reducción de jornada;
– el subsidio se reconoce por un periodo inicial de 1 mes, prorrogable por periodos de 2 meses cuando subsista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente. Si la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente es inferior a 2 meses, el subsidio se reconoce por el período concreto que conste en el informe.

EXTINCIÓN

– reincorporación plena al trabajo o reanudación total de la actividad laboral de la persona beneficiaria, cualquiera que sea la causa que determine dicho cese;
– cese de la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del causante;
– cese de una de las personas beneficiarias en su actividad laboral (personas progenitoras, guardadoras o acogedoras del causante, cónyuge o pareja de hecho);
– cumplimiento por el causante de la edad máxima establecida en cada caso;
– en caso de causante mayor de 23 años, dejar de acreditar el grado de discapacidad del 65%;
– fallecimiento del causante o de la persona beneficiaria de la prestación.

(1) Posibilidad de solicitar una nueva reducción de jornada cuando se hubiera extinguido por haber cumplido el causante 23 años antes del 1-4-2023 (RDL 2/2023 disp.trans.5ª).

TOLEDO

Se reconoce el cobro de Carrera

SAE HA conseguido varias sentencias en firme por las que se reconoce el derecho a cobrar la Carrera Profesional al personal interino del Complejo Hospitalario de Toledo y del Hospital Nuestra Señora del Prado de Talavera de la Reina.

Según el fallo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Toledo, se declara la nulidad "de las resoluciones administrativas recurridas por las que se reconoció a las recurrentes el Grado de Carrera Profesional, en cuanto que establecen que para el personal estatutario temporal el reconocimiento del grado correspondiente solo producirá efectos económicos a partir de la obtención en el SESCAM de la condición de personal estatutario fijo en la categoría evaluada, y se reconoce a las demandantes el derecho a percibir el complemento de Carrera desde cuatro años antes de la fecha de presentación de la solicitud de revisión de oficio, condenando a la Administración demandada al abono de las cuantías resultantes de los grados reconocidos, además de sus correspondientes derechos administrativos y de seguridad social, en los mismo términos que el personal fijo".

"La sentencia recoge así el derecho de las demandantes a percibir este complemento retributivo en idénticas condiciones de devengo y cuantía que las que corresponden al personal estatutario fijo, conforme al grado acreditado o que deba serles asignado; así como el derecho a percibir el complemento que les corresponde desde cuatro años antes a la presentación de las solicitudes ante el SESCAM, así como los correspondientes derechos administrativos y de Seguridad Social. Por ello, desde SAE animamos a todos los profesionales que se ecuentren en la misma situación a denunciar este agravio comparativo. Nuestra asesoría jurídica ha ganado varias sentencias en firme y están pendiente de celebrarse algunos juicios, que, desde SAE, confíamos se resuelvan en idénticos términos, pues se reconoce así un derecho profesional, en este caso, de los Técnicos en Cuidados de Enfermería", explica Rubén Privado, Secretario Provincial de SAE en Toledo.

PAÍS VASCO

Protesta por el trato recibido

DESDE EL Sindicato de Técnicos de Enfermería hemos conseguido que Osakidetza inicie una revisión de contenidos de las formaciones ofrecidas por el Servicio Corporativo de Formación.

En las últimas convocatorias de formación, este organismo ha excluído a los Técnicos en Cuidados de Enfermería de los equipos de enfermería, un menosprecio al que se suma el hecho de que se refiere a nuestro colectivo como "personal TCAE" y no como "profesionales", denominación con la que sí menciona al resto de categorías.

Ante esta falta de consideración y de respeto, desde SAE pusimos en conocimiento de la Dirección de Servicios Centrales de Osakidetza nuestra sorpresa y profundo malestar, pues este ninguneo es una afrenta para todo el colectivo de TCE.

"Desde SAE aceptamos las disculpas manifestadas por Osakidetza, esperando que este sea un punto de inflexión y que a partir de ahora tengan en consideración a los TCEs, situándonos en el lugar que nos merecemos en la Sanidad. Somos la segunda categoría profesional en número de trabajadores y, desde luego, somos quienes más tiempo dedicamos a la atención directa de los pacientes y los usuarios, por lo que es urgente que se nos empiece a valorar como merecemos y, sobre todo, a respetar como profesionales sanitarios. El objetivo de la atención es curar al paciente y garantizar su bienestar y, desde luego, nadie puede negar que nuestro trabajo proporciona ese bienestar, basado en la escucha activa, los cuidados fundamentales y la humanización de la atención", explica Idoia Usón, Secretaria Autonómica de SAE.